

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Medica) Radicado No. 2023-00022 para lo de su competencia- Sírvese resolver. -

Barranquilla, Marzo 2 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Febrero 16 de 2023, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias anotadas en el referido auto.

Sea lo primero recordar lo que señala el art. 206 C.G.P. sobre el Juramento Estimatorio: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*

De la revisión del expediente se observa que, de las falencias anotadas en el referido auto, la parte demandante atendió lo señalado en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del mencionado auto; no así con lo requerido en el numeral 1º, pues el juramento estimatorio sigue siendo inadecuado; ya que no señaló de manera razonada el origen de la suma de dinero que pretende por concepto de lucro cesante.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que se haya subsanado la demanda en debida forma; es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Médica) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

REF: 2023-00022 Verbal

Olr.